

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0171 del 15 de febrero de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUCE** presentado por el señor **JUAN DARÍO OSSA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.754.772, en calidad de Propietario, para la recuperación de cauce natural de la Quebrada El Salado, en beneficio del predio con FMI 020-9361, localizado en la Vereda El Salado del municipio de Guarne.

Que con el fin de evaluar la información presentada, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica de evaluación el día 07 de marzo de 2016, en virtud de la cual, elaboraron Informe Técnico N° 112-0678 del 31 de marzo de 2016, dentro del cual se formularon una serie de observaciones y conclusiones, a saber:

"(...)

24. CONCLUSIONES:

- *La presente solicitud se realiza para la construcción de obras cuya finalidad es la recuperación del cauce natural de la Quebrada El Salado (Birimbí) en el predio con FMI 020-9361.*
- *Es factible autorizar la ocupación de cauce al señor JUAN DARÍO OSSA OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.754.772 en calidad de propietario del predio con FMI 020-9361, para la construcción de canal de 41.1m de longitud, con una base de 2.6m, una altura de 2.05m y relación de taludes 1.5:1, protegido por un enrocado con diámetro entre 25" y 30" hasta una altura de 1.0m y con taludes que serán revegetalizados con pasto tipo kikuyo, por cuanto dicha obra conserva el alineamiento y las dimensiones del cauce natural existente, ubicado en la Vereda El Salado, Municipio de Guarne.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *"...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el Artículo 120 del Decreto-Ley en comento, establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que, así mismo, el Artículo 121 de la norma antedicha, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*

Que a su vez, el Artículo 122 *Ibídem*, indica que: *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*.

Entretanto, el Artículo 132 del señalado Decreto-Ley, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas, que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el Artículo 2.2.3.2.1.1 Inciso 2, del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 1° del Decreto 1541 de 1978) señala que: *"...la reglamentación de las aguas, ocupación de los cauce y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso"...*

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 Ibídem (antes Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) dispone que: "...la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0678 del 31 de marzo de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de Ocupación de Cauce a nombre del señor **JUAN DARÍO OSSA OCHOA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Subdirector de Recursos Naturales es competente para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE al señor **JUAN DARÍO OSSA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.754.772, en calidad de Propietario del predio con FMI 020-9361, para la construcción de canal de 41.1 metros de longitud, con una base de 2.6 metros, una altura de 2.05 metros y relación de taludes de 1.5:1, protegido por un enrocado con diámetro entre 25" y 30" hasta una altura de 1.0 metro, y con taludes que serán revegetalizados, por cuanto dicha obra conserva el alineamiento y las dimensiones del cauce natural existente, en las coordenadas geográficas 75°27'1.166"W, 6°17'27.434"N, Z:2154 msnm.

PARAGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que la obra a construir cumple con los diseños teóricos (planos y memorias de cálculo) presentados en los estudios que reposan en el **Expediente de Cornare N° 05318.05.23536**

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JUAN DARÍO OSSA OCHOA**, que deberá comunicar a Cornare una vez que se inicien las obras, para realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **JUAN DARÍO OSSA OCHOA**, que se deberán respetar las rondas hídricas de las fuentes que discurren por los predios de interés al momento de ejecutar cualquier proyecto, obra o actividad en ellos.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JUAN DARÍO OSSA OCHOA**, que en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a las obras autorizadas, se deberá solicitar la modificación de la Ocupación de Cauce para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la Autorización, está condicionada a la duración de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

ARTICULO SEXTO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO SÉPTIMO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al señor **JUAN DARÍO OSSA OCHOA**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 10/10/2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se autorizó la ocupación de cauce.

ARTÍCULO DÉCIMO: al señor **JUAN DARÍO OSSA OCHOA**, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR al señor **JUAN DARÍO OSSA OCHOA**, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JUAN DARÍO OSSA OCHOA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05318.05.23536

Proceso: Trámite

Asunto: Ocupación de Cauce

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Fecha: 01 de Abril de 2016.